

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS, DENOMINADO “PROGRAMA DE INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN-INCENTÍVATE”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026-2027.**

Las Bases Reguladoras del programa de subvenciones de incentivos a la contratación de laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (**en adelante SNGJ**) denominado "Programa de Incentivos al Empleo Joven-INCENTÍVATE" se encuentran aprobadas por Orden N° 249/2021, de 9 de junio de 2021, de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC N° 127, de 22/06/2021), que ha sido modificada mediante las Órdenes de 10 de mayo de 2022 (BOC N° 99, de 20/05/2022) y de 24 de mayo de 2023 (BOC N° 109, de 07/06/2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), según redacción dada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC de 05/07/2022), *“El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones (...)”*

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, la presente actuación se encuentra alineada con su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) n° 8: *“Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”*.

La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo (**en adelante SCE**) para el periodo 2025-2027, aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de 20 de enero de 2025, en la Línea 11, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; así como los requerimientos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, durante el ejercicio 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, la presente resolución, a tenor de lo establecido en el Acuerdo Primero punto 2. f), la presente resolución no será objeto de fiscalización previa por parte de la intervención.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del SCE el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 02/03/2011).

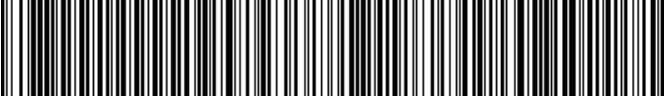

**RESUELVO**

**Primero.- Aprobar la convocatoria 2026-2027 del "PROGRAMA DE INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN-INCENTÍVATE" y su gasto correspondiente.**

1. Se aprueba la convocatoria para el año 2026-2027, del programa de incentivos a la contratación denominado **“PROGRAMA DE INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN-INCENTÍVATE”**, cuya financiación correrá a cargo del crédito consignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo:

2026: 5001 2026 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada “Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación” por importe que asciende a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000,00 €)**.

2027: 5001 2027 241.H 470.02.00 50400037 FONDO 4050030 denominada “Oportunidades de Empleo y fomento de la contratación” por importe que asciende a **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 €)**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



No obstante, a lo anterior, la financiación de las actuaciones correspondiente al ejercicio 2027 quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

2. El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, no será necesaria nueva convocatoria. El citado incremento deberá producirse con anterioridad a la Resolución de concesión, y publicarse en los mismos medios que la Convocatoria.

3. En cumplimiento de la prevención contenida en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, se procede a la aprobación del gasto vinculado a la presente Convocatoria.

#### Segundo.- Régimen de Convocatoria abierta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Decreto 36/2009, la convocatoria se ajustará al régimen de Convocatoria abierta, de tal forma que el plazo de vigencia total de la Convocatoria, se distribuirá en periodos más cortos, dentro de los cuales, las personas interesadas podrán solicitar la subvención en función del momento temporal en el que se asuman los compromisos de contratación o se celebren los contratos, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras, y en la presente Convocatoria.

#### Tercero.- Entidades beneficiarias y características de los contratos a subvencionar.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones, las personas que acrediten los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras del programa, y más concretamente en su Base Segunda.

2. Los contratos a subvencionar deberán cumplir los requisitos jurídico-formales establecidos en la Base reguladora Quinta.

#### Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de subvención a conceder a las entidades que resulten beneficiarias de subvención, queda establecida en función de los siguientes criterios:

1.1. Contrataciones formalizadas por los siguientes períodos de suscripción, considerando los mínimos y máximos establecidos a continuación:

Tipo de contrato	Periodo de suscripción	Importe
Contrato de formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena	Superior a 6 meses e inferior a 12 meses	3.000,00 €
	12 meses e inferior a 24 meses	4.000,00 €
	24 meses	5.000,00 €
Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional	Superior a 6 meses e inferior a 12 meses	3.500,00 €
	12 meses	4.000,00 €

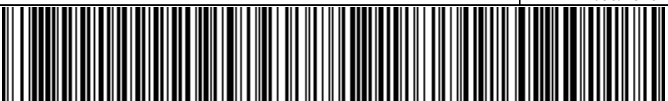

1.2. El importe de subvención que corresponda, en aplicación de los criterios anteriormente establecidos, se incrementará en **quinientos euros (500,00 €) más**, para ambas modalidades de contratación, si la contratación es formalizada con personas, que, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en la base tercera de las bases reguladoras del programa, pertenezcan a alguno de los siguientes **colectivos**:

**-Personas con discapacidad.**

**-Personas jóvenes que no tengan más de 3 meses de experiencia laboral:** no se tendrá en cuenta para el cálculo las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

**-Personas víctimas de violencia de género.**

La acreditación de la pertenencia a alguno de los citados colectivos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras del programa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



2. Los importes de subvención descritos se corresponden con contratos a jornada completa y considerando el tiempo de trabajo efectivo establecido como máximo, modulándose la cuantía de la subvención en caso contrario. En el supuesto de celebración de contratos a tiempo parcial para la modalidad de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional, será aplicable el criterio de proporcionalidad, viéndose disminuida la correspondiente subvención, en atención a la jornada por la que se hubiere suscrito el contrato, que en cualquier caso **no podrá ser inferior al 50% de la jornada** ordinaria establecida en cada caso, o a aquella que se establezca en la convocatoria.

3. En el caso de prórrogas de los contratos, realizadas más allá del periodo inicialmente concertado en el momento de solicitud y concesión de la subvención, así como los aumentos de jornada laboral, no supondrán un incremento de la subvención concedida. Tampoco dará derecho a cantidad adicional los casos de sustitución del puesto de trabajo subvencionado, así como en los supuestos de no haber sido identificada a la persona trabajadora a contratar con la presentación de la solicitud.

#### **Quinto.- Periodos de la Convocatoria abierta.**

Siempre que se cumplan los requisitos exigidos, serán subvencionables los contratos laborales que, reuniendo los condicionantes establecidos en las bases reguladoras, se suscriban en el período comprendido **desde el 1 de abril de 2026 a 31 de marzo de 2027, ambos inclusive**, periodo que se corresponde con la "vigencia total" de la presente convocatoria, distribuyéndose, no obstante, en los tres periodos temporales siguientes, en función del **tramo temporal en el que se asuman los compromisos de contratación o se celebren los contratos**:

**-Primer período:** en los meses de abril de 2026 a agosto de 2026.

**-Segundo período:** en los meses de septiembre y octubre de 2026.

**-Tercer período:** en los meses de noviembre y diciembre de 2026; así como los meses de enero, febrero y marzo de 2027.

En consonancia con ello, se adoptarán **tres resoluciones de concesión**, comprendiendo cada una de ellas las subvenciones correspondientes a los compromisos de contratación asumidos, o contratos laborales suscritos, en el respectivo período.

#### **Sexto.- Importes máximos a otorgar en cada período.**

1. El importe máximo total asignado a la convocatoria, reflejado en el resuelto primero, se distribuirá entre los tres periodos de la siguiente manera:

**Primer período: Ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €).**

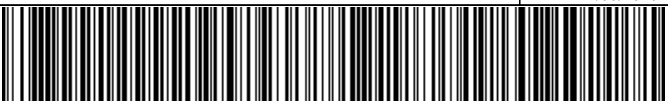

**Segundo período: Cincuenta mil euros (50.000,00 €).**

**Tercer período: Ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €).**

Si a la finalización de uno de los periodos, se hubieran concedido las subvenciones, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, según lo consignado anteriormente, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al periodo posterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas previstas en la presente convocatoria tienen carácter mínimis, siendo de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE 2831, de 15 diciembre de 2023) y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013).

En tal sentido, las cuantías máximas de ayudas no deberán superar los importes máximos previstos en los artículos 3.2. de los citados reglamentos, considerando los periodos temporales establecidos en los mismos (300.000,00 €/50.000,00 € en los tres años previos).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



### Séptimo.- Plazos de presentación de solicitudes de subvención.

Para presentar las correspondientes solicitudes, las personas interesadas dispondrán de los siguientes plazos:

Periodo	Periodo en el que se asuman los compromisos de contratación o se celebren los contratos	Plazo de presentación de solicitudes	
		INICIO	FIN
Primero	En los meses de abril de 2026 a agosto de 2026	20/06/2026 con independencia de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el BOC y, previamente, su texto íntegro, en la BDNS	16/09/2026
Segundo	En los meses de septiembre y octubre de 2026	17/09/2026	11/11/2026
Tercero	En los meses de noviembre y diciembre de 2026; así como los meses de enero, febrero y marzo de 2027	12/11/2026	16/04/2027

### Octavo.- Régimen para solicitar el Servicio de Empleo "INCENTÍVATE"

El régimen de solicitud del Servicio de Empleo INCENTIVATE, y comprobación de requisitos de pertenencia de la persona trabajadora al SNGJ, se ajustarán a lo dispuesto en la Base Novena de las Bases Reguladoras del Programa, pudiendo solicitarlo:

-En la **Sede Electrónica del Gobierno de Canarias**.

Dentro de la sede, el acceso al citado servicio se podrá realizar por medio de las siguientes vías:

**a) Mediante los sistemas de firma electrónica aceptados por el Gobierno de Canarias:**

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4824>

**b) A través de la mecanización del NIF y de los caracteres especificados en su DARDE (Documento Acreditativo como Demandante de Empleo):**

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4825>

### Noveno.- Régimen de presentación de solicitudes de subvención y puesta a disposición de modelos y Anexos.

1. La solicitud de subvención INCENTÍVATE **debe ser presentada INEXCUSABLEMENTE** a través del procedimiento electrónico habilitado a tales efectos en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias que, a continuación, se indica y localizable a través del buscador de subvenciones desde la página web del Servicio Canario de Empleo.

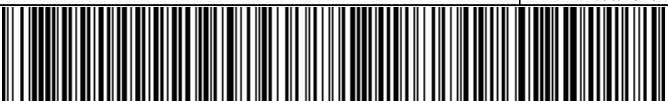

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823>

2. La **solicitud de subvención** deberá responder al modelo documental normalizado y publicado en el referido procedimiento, y venir acompañada de la **Declaración Responsable de la persona solicitante** que, igualmente, se encuentra publicado en el mismo, así como de la documentación y requisitos exigidos en la Base Reguladora Décima de la Orden de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, Nº 249/2021, de fecha 9 de junio de 2021, según modificación operada por la Orden del mismo órgano de fecha 10 de mayo de 2022 y 24 de mayo de 2023, ambas citadas.

La presentación de la solicitud de subvención por un cauce electrónico distinto al expuesto **dará lugar a la denegación de la misma**.

3. En el supuesto de que la solicitud no sea presentada por medios electrónicos, estando obligado a ello, se requerirá a la entidad interesada en orden a que subsane tal omisión, advirtiéndole que la fecha de presentación de la solicitud de subvención será la fecha en que sea presentada electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 de PACAP, y siempre que ello aún fuera posible, por no haber expirado el plazo de solicitudes establecido en el respectivo periodo.

4. Toda la documentación que deba aportar la entidad interesada, como consecuencia de la subsanación de la solicitud, o el seguimiento, justificación y/o reintegro de la subvención ya concedida, deberá presentarse inexcusablemente a través del expediente electrónico abierto con ocasión de su solicitud, en su **"Área Personal"**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



**Décimo.- Instrucción y Resolución del procedimiento de concesión de subvención “INCENTÍVATE”. Plazos máximos de resolución y notificación.**

1. Una vez recibida la Solicitud de subvención, el procedimiento de concesión se tramitará conforme lo establecido en las Bases Reguladoras, y más concretamente en su Base Décimo primera.

2. Respecto de los trámites administrativos y procedimentales previos a la adopción de la Resolución de concesión definitiva, se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras, y en los artículos 16 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del SCE, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, según lo consignado en la base décima de las bases reguladoras, requiriéndose en caso contrario a la persona interesada para que, en el plazo de **diez (10)** días hábiles, que no será susceptible de ampliación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, ambos de la Ley 39/2015 de LPACAP.

4. La notificación de los mencionados requerimientos se realizará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados\\_menu\\_home/tablon\\_anuncios](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios) conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 39/2015. Se podrán establecer mecanismos de información complementarios, tipo correo electrónico, con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios.

5. Superada la fase de requerimientos y valoración del conjunto de solicitudes presentadas dentro de cada uno de los periodos establecidos en la respectiva convocatoria, de acuerdo a los criterios de prelación establecidos en la base octava, se preparará la documentación que será sometida a informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El órgano colegiado estará compuesto por la persona titular de la Subdirección de Empleo del SCE, o persona en quien delegue, quien asumirá su presidencia, y dos personas funcionarias o técnicas de dicha Subdirección, una de las cuales asumirá la secretaría del órgano.

6. De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por parte de la Dirección del SCE se adoptará la Resolución de concesión, sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación, que deberá emitirse en el plazo máximo de **tres (3) meses**, a contar desde la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes

El cómputo del citado plazo podrá suspenderse o ampliarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 22 y 23, ambos de la LPACAP.

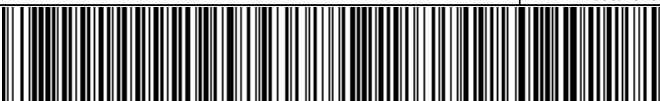

La concesión de la subvención se efectuará a las entidades interesadas que hubieran cumplido los requisitos previos exigidos, por orden de prelación, hasta agotar el crédito disponible para el respectivo periodo de la convocatoria.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 bis, apartado 9, letra a), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según redacción dada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio cuando, a la finalización de un periodo, se hayan concedido las subvenciones correspondientes, y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario, se podrá constituir una Lista de reserva, e incrementar el crédito de dicho periodo, con el fin de atender las solicitudes de dicha Lista.

La lista de reserva será atendida además en los casos de renuncia de alguna subvención que hubiese sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente en el periodo, se procederá a denegar las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta del mismo.

8. La notificación de la Resolución de Concesión se realizará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados\\_menu\\_home/tablon\\_anuncios](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios) conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 39/2015. Se podrán establecer mecanismos de información complementarios, tipo correo electrónico, con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



9. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

10. La Resolución de concesión definitiva concederá un plazo de **diez (10)** días hábiles a la persona interesada, a fin de que proceda a la presentación de la siguiente documentación, (salvo que la interesada ya la hubiera aportado con anterioridad a la fecha concesión de la subvención, durante el trámite de solicitud):

a) **Copia del contrato de la persona trabajadora subvencionada.** El contrato que se suscriba deberá responder a las características y requisitos expuestos por la persona interesada en el compromiso manifestado en el momento de la solicitud de subvención.

El contrato laboral, debidamente firmado y registrado, deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras del programa.

b) Modelo de “**Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención**”, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad, conforme el modelo documental normalizado y publicado en el procedimiento del Programa (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823>), debidamente cumplimentado.

c) Modelo de “**Declaración responsable de la persona trabajadora**”, a los efectos de evaluación y seguimiento de esta medida y de información al SCE para recabar los datos de afiliación y cotización a la seguridad social y vida laboral, necesario para la gestión del programa y su seguimiento, conforme el modelo documental normalizado y publicado en el procedimiento del Programa, (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823>) debidamente cumplimentado.

d) **Vida Laboral de la Empresa (VLE)**, de cada una de las Cuentas de Cotización de la entidad correspondientes a centros de trabajo radicados en Canarias, y cuya fecha exacta deberá corresponderse con la *fecha de alta en la Seguridad Social, del /de los puesto/s de trabajo objeto de subvención*. Es decir, deberá presentarse una VLE de la empresa, que refleje la situación de la misma a la fecha exacta del alta del/de los puesto/s de trabajo subvencionado/s.

(Por ejemplo: trabajador subvencionado con alta el 02/01/202X, la VLE deberá ser exactamente de la fecha 02/01/202X).

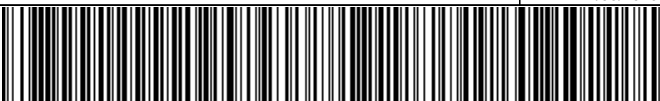

En el caso de percibir subvención por 2 o más puestos de trabajo, y no coincidir la fecha de alta en la Seguridad Social de cada uno de ellos, deberá presentarse una VLE de cada Cuenta de Cotización, que refleje la situación en cada una de las fechas de alta.

El SCE podrá consultar las Cuentas de Cotización en la Seguridad Social de la entidad beneficiaria, por medio de la consulta de las Bases de Datos pertinentes, a fin de corroborar el número de Cuentas de Cotización de las que disponga, y asegurar, de esta forma, que la entidad aporta una VLE por cada Cuenta de Cotización.

En el caso de no aportarse la precitada documentación en el plazo señalado, se podrá iniciar procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención.

No obstante a lo anterior, se exonera que la entidad presente la VLE de aquel código de cuenta de cotización específico, que la Tesorería General de la Seguridad Social le asigne a solicitud propia para incluir al colectivo de personas que se incluye en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a través de la cual se realiza la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación; que no se consideraran para la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad que resulte beneficiaria de subvención.

11. Las entidades que, en su solicitud de subvención, no hubieran optado por presentar un *compromiso de contratación*, sino que hubieran optado por contratar a la persona trabajadora a subvencionar con anterioridad a la solicitud de subvención, podrán presentar la documentación referida en el punto anterior, conjuntamente con su solicitud de subvención, a fin de agilizar el trámite de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



12. Cumplidos estos trámites, y acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procederá a ordenar el pago inmediato de la subvención, mediante ingreso en la cuenta corriente designada por el interesado en su solicitud.

#### **Décimo primero: Criterios de prelación de las solicitudes:**

Para la valoración del conjunto de solicitudes válidamente presentadas, dentro de cada uno de los períodos en los que se divide la convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación, por este orden:

1º) Solicitudes con mayor número de contratos con personas desempleadas que hayan solicitado el Servicio de Empleo INCENTÍVATE, con anterioridad a la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras.

2º) Solicitudes de subvención presentadas con mayor prontitud en el procedimiento de la sede electrónica correspondiente, según fecha, número y hora de registro de entrada.

En caso de igualdad en el criterio anterior, se efectuará el desempate por la aplicación de los criterios consignados en la Base Reguladora Octava, punto 2.

#### **Décimo segundo.- Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral y acreditación del nivel de plantilla de la entidad beneficiaria.**

1. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por los períodos que dieron lugar a la concesión a contar desde el inicio de la relación laboral, fecha de alta en la seguridad social de la persona trabajadora, teniendo en cuenta los períodos mínimos establecidos en el punto 3º) de la base quinta de las bases reguladoras.

2. A los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento del nivel de plantilla, la entidad beneficiaria deberá aportar un ejemplar de Vida Laboral de la empresa (VLE), por cada una de las Cuentas de Cotización de las que sea titular, correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias, que cubra la totalidad del periodo de permanencia del puesto de trabajo objeto de subvención, de tal forma que su examen permita corroborar las altas y bajas producidas, y el cumplimiento del nivel de plantilla, durante todo el tiempo comprometido. De las resultas de dicho examen, el SCE podrá requerir la aportación complementaria de la documentación que estime necesaria, a los efectos de acreditar las causas y circunstancias concretas de las bajas producidas.

Asimismo, conjuntamente con las citadas Vidas Laborales, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación, debidamente cumplimentada, y firmada por quien represente a la entidad:

- **“Formulario de justificación de mantenimiento de plantilla”**

- **“Declaración Responsable”**, relativa al cumplimiento de las obligaciones inherentes al mantenimiento del nivel de plantilla, durante el periodo de permanencia comprometido.

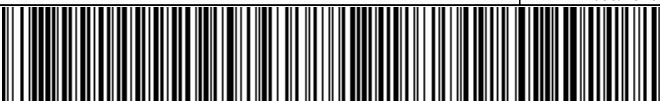

Dicho documento se ajustará al modelo documental normalizado, y publicado en el siguiente procedimiento electrónico del Gobierno de Canarias:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4823>

3. La presentación de la documentación relacionada en el punto 2 anterior, deberá producirse dentro del plazo de **15 días**, a contar desde el cumplimiento del periodo de permanencia comprometido.

4. A la hora de acreditar el **mantenimiento del nivel de plantilla** por parte de la entidad beneficiaria de subvención, durante todo el tiempo de permanencia del puesto de trabajo subvencionado, se estará al siguiente régimen:

4.1. Se analizará la Vida Laboral de la Empresa, (VLE), de cada una de sus Cuentas de Cotización correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias, cuya fecha exacta se corresponderá con la fecha de alta en seguridad social del/de los contrato/s de trabajo objeto de subvención, salvo aquel que se asigne a la entidad por la Tesorería General de la Seguridad Social para incluir al colectivo de personas que se incluye en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; ya que no se computarán para la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad que resulte beneficiaria de subvención. Se verificará el número de trabajadores en alta en la entidad beneficiaria que consten en dichas VLE, en esa fecha exacta. Es decir, se partirá del número de trabajadores acreditado en las VLE que se aportaron en el momento de la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



4.2 Una vez alcanzado el periodo de permanencia comprometido del puesto de trabajo subvencionado, y dentro del plazo expuesto en el punto 3 anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar, ante el SCE, nueva VLE de cada una de sus Cuentas de Cotización correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias, cuya fecha se corresponderá con el día exacto del cumplimiento de dicho compromiso; salvo de aquel que se asigne a la entidad por la Tesorería General de la Seguridad Social para incluir al colectivo de personas que se incluye en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación); ya que no se computarán para la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad que resulte beneficiaria de subvención. Se verificará el número de trabajadores en alta en la entidad beneficiaria que consta en dichas VLE, a esa fecha exacta.

*(Por ejemplo, trabajador subvencionado con fecha de alta 02/01/2023, con un periodo de permanencia de 2 años: Deberá presentarse una VLE de fecha 01/01/2025).*

Ahora bien, en el supuesto de que el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora o por despido procedente y la entidad beneficiaria de la subvención no procediera a la sustitución de la persona trabajadora subvencionada, las fechas de la/s VLE, que debe aportar la entidad beneficiaria, coincidirán con la fecha exacta de la baja en el régimen general de la persona trabajadora subvencionada.

4.3 La acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla por parte de la entidad beneficiaria, pasará por la simple comparación entre el número de trabajadores en alta que conste en las VLE de ambos momentos temporales: el de la fecha del alta del puesto de trabajo subvencionado, en relación con el de la fecha de cumplimiento del periodo de permanencia, o el de la fecha de baja justificada del puesto de trabajo subvencionado.

**De esta forma, el número de trabajadores en alta en el momento del cumplimiento del periodo de permanencia deberá ser igual o superior al que consta en el momento del alta del puesto de trabajo subvencionado.**

De no ser así, podrá iniciarse procedimiento administrativo de Reintegro de la subvención percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

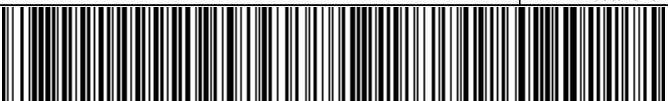

5. No computaran para el cálculo de la obligación de mantenimiento del nivel de plantilla, respecto de los trabajadores que se reflejen en la VLE de cada una de Cuentas de Cotización correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias de la entidad beneficiaria a fecha exacta del alta en seguridad social del/de los contrato/s de trabajo objeto de subvención, las variaciones de plantilla que se produzcan como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la discapacidad o incapacidad laboral permanente total o parcial, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo, o por el despido disciplinario procedente, así como en el caso de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo y subrogaciones, por las causas legales estipuladas. Igualmente, quedan excluidas para el referido cálculo las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación incluidos en el sistema de Seguridad Social a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. En cualquier caso, las bajas de dichas personas, asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar; no computarán a efectos de la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad beneficiaria.

6. En el caso de sustitución de la persona trabajadora subvencionada, habrá de cumplirse con los requerimientos y formalidades exigidos en la Base Reguladora Décimo quinta de las Bases.

7. El SCE podrá poner a disposición de las entidades beneficiarias, a través del procedimiento electrónico correspondiente, formularios para llevar a cabo la justificación del compromiso de mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad, que serán de obligada cumplimentación por su parte.

#### **Décimo tercero.- Devoluciones a iniciativa del perceptor.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, se pone en conocimiento de los eventuales beneficiarios de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	



cantidades percibidas, éstas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del SCE:

Entidad: CAIXABANK. <b>IBAN:</b> <b>ES91 2100 8987 3202 0001 7727</b>	Entidad: CAJAMAR. <b>IBAN:</b> <b>ES81 3058 6100 9427 3800 0160</b>
--	--

Dicho ingreso deberá ser comunicado de **forma inmediata al SCE**, a través de escrito donde se identifique a la Entidad y el expediente administrativo del que trae causa, y acompañado de copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a la persona interesada.

**Décimo cuarto.- Régimen jurídico aplicable.**

1. La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contenidas en sus respectivas Bases Reguladoras, aprobadas por Orden N° 249/2021, de 9 de junio de 2021, de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC N° 127 de 22/06/2021), modificada mediante Ordenes del mismo órgano de fecha 10 de mayo de 2022 (BOC de fecha 20/05/2022), y de fecha 24 de mayo de 2023 (BOC de 07/06/2023); en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero y 151/2022, de 23 de junio; la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, la Ley 39/2015 de PACAP, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establece en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación.

2. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición Final Primera, resultarán de aplicación obligada.

**Décimo quinto.- Habilitación.**

Se faculta a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Décimo sexto.- Entrada en vigor.**

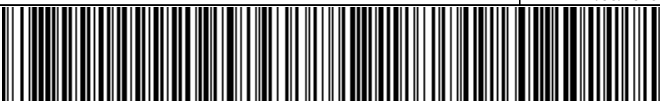

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Convocatoria producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, en Santa Cruz de Tenerife,

**LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 16/03/2026 - 16:09:25 Fecha: 16/03/2026 - 13:30:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1762 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/03/2026 08:58:04	Fecha: 17/03/2026 - 08:58:04
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000XVtFMinIB736HjIN8gs7Kw==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/03/2026 - 09:03:15	